

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 77.

TEGUCIGALPA, ABRIL 24 DE 1889.

NÚMERO 761.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo en que se manda convertir unos cupones presentados por el Licenciado Don Guadalupe Milla.—Acuerdo en que se manda convertir unos documentos presentados por Don Eulogio Trejo.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Carlos Loreto Mazier.—Acuerdo nombrando un Guarda de Roatán.—Acuerdo por el cual se aprueba una contrata.—Acuerdo en que se da á la aldea de Mejcote una faja de terreno.—Acuerdo en que se concede un plazo á la sociedad "Arias y C.," para el pago de unos derechos.—Acuerdo por el cual se ampara á Don Eulogio Trejo en el dominio del terreno denominado "Caguarque."—Acuerdo en que se deniega una solicitud.—Acuerdo en que se permite al círculo de Gracias la siembra y elaboración de tabaco.

FOMENTO.—Acuerdo que concede una prórroga.—Acuerdo que aprueba el presupuesto de la oficina telegráfica de Magdalena.—Acuerdo que aprueba las cuentas del Gobernador Político del departamento de Comayagua, relativas á los trabajos públicos que se le encargaron.—Acuerdo que concede una prórroga á "The Guayambre Exploration & Development C. Limited."—Acuerdo que aclara el de 5 de Abril de 1889, que concede una zona mineral á "The Olancho Exploration C. Limited."

AVISOS OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Presidencia del Señor Diputado Córdoba.—Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Espino, Ferrera, Fortín, Flores, Gutiérrez, López, Lozano, Milla, Matute Brito, Madrid, Mejía, Paz, Pineda, Quirós, Funes, Reyes, Soto, Tábor, Trejo, Vásquez, Velásquez y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, legalmente, los Señores Diputados Bustamante, Carrasco, Cabrera, Durón y Planas.

I.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

II.—La Secretaría dió lectura á un oficio del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, lo mismo que al Tratado de Paz y Amistad, que se celebró en esta capital el 16 del co-

rriente mes, entre los Gobiernos de Honduras y Nicaragua.

El Señor Diputado Presidente pasó tales documentos á la Comisión de los Señores Representantes Paz, Soto y Vásquez.

III.—Se dió cuenta con una nota dirigida por los Señores Representantes encargados de dictaminar sobre el proyecto de ley de empréstito extranjero, contraída á que se solicite del Señor Ministro de Hacienda un informe de la suma á que asciende la deuda interior del país, á contar de Agosto del año recién pasado hasta la fecha, haciendo separación de la parte que devenga intereses. La Cámara resolvió de conformidad.

IV.—Se sometió al conocimiento del Congreso el oficio dirigido por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, al cual acompaña un mensaje presidencial, referente á que este Alto Cuerpo, si lo tiene á bien, se sirva prorrogar la vigencia de la Ley de Presupuesto decretada en 6 de Marzo de 1889, por el tiempo que sea conveniente, atendida la próxima reunión de la Soberanía Nacional.

El Señor Diputado Presidente pasó los documentos á la Comisión de los Señores Representantes Milla, Tábor y Trejo, para que emitan el correspondiente dictamen.

V.—Se abrió el tercer debate sobre los proyectos de ley que reglamentan el juicio de amparo, presentados por la Corte Suprema de Justicia y por la Comisión dictaminadora.

Acto continuo, la Secretaría leyó el primer artículo de ambos proyectos, y, puesto á discusión, el Representante Vásquez dijo:—Me parece más aceptable el artículo del proyecto de la comisión, porque da más amplitud á la jurisdicción de los tribunales de que habla el otro proyecto, toda vez que podrán conocer no sólo de los actos violatorios de las garantías individuales cometidos por parte de la autoridad, sino también por todo funcionario ó agente de ésta que infrinja aquellas garantías; pero deseo, para mayor claridad, que los miembros de la comisión agreguen al artículo la frase "declaradas en la Constitución," porque así no deja lugar á ninguna duda, y hago moción formal en este sentido.

Considerada y puesta á debate, el Representante Lozano expuso:—No veo necesidad de que se adicione el artículo en la forma indicada por el Representante Vásquez, porque se halla concebido en términos tan explícitos, que no dan lugar á torcidas interpretaciones.

El Representante Gutiérrez y el Secretario Castillo, en actos diferentes, manifestaron que no veían inconveniente para que se aceptase la moción propuesta por el Representante Vásquez.

Suficientemente discutidos el artículo y la moción, se procedió á recibir nominalmente los votos; resultando, por mayoría, aprobado el artículo 1.º de la comisión dictaminadora, con la adición hecha por el Diputado Vásquez.

Se leyó y puso á discusión el artículo 2.º de ambos proyectos, y los Diputados Gutiérrez, Castillo, Vásquez y Lozano, sostuvieron, con variados argumentos, la conveniencia de aceptarlo en la forma propuesta por los Representantes dictaminadores.

Terminado el debate y recibidos los votos nominalmente, resultó aprobado, por unanimidad, el artículo 2.º del proyecto de la comisión.

Se puso en conocimiento de la Cámara el artículo 3.º de los dos proyectos, y, sometido á discusión, el Diputado Lozano dijo:—En este artículo, por razón de claridad, la Comisión creyó conveniente suprimir el tercer inciso que comprende el proyecto de la Corte Suprema, porque este punto está expresado, extensamente, en el artículo 6.º del proyecto de los miembros dictaminadores.

La Legislatura aprobó el artículo 3.º de la iniciativa de ley propuesta por la comisión dictaminadora.

VIII.—Se leyó y sometió á deliberación el artículo 4.º de los dos proyectos, y el Diputado Vásquez expuso:—Creo más congruente que se diga en este artículo "ante el Tribunal respectivo," en lugar de decir "ante dicho Tribunal," que son los términos que comprenden los dos proyectos.

El Secretario Castillo:—Acojo la indicación del Representante Vásquez, porque la conceptúo oportuna, y propongo ee rellacte el artículo de esta manera: "ante el Tribunal correspondiente." Considerada la moción Castillo y puesta á debate, los Representantes Gutiérrez, Lozano y Funes la combatieron, por juzgarla improcedente, por cuanto que el artículo 3.º, que estaba ya aprobado, salvaba toda dificultad; y los Diputados Vásquez y Soto apoyaron con varias razones la moción propuesta, porque el artículo, redactado en los términos de la moción, quedaba más claro y concreto.

Discutidos, suficientemente, el artículo de ambos proyectos, que son iguales, y la moción, fué aprobada ésta.

Se leyó y puso á discusión el artículo 5.º

El Representante Gutiérrez usó de la palabra y dijo:—La Comisión, en su artículo, creyó conveniente señalar veinticuatro horas, para que se ordene la suspensión del acto en que se viole cualquiera de las garantías individuales, porque así se expedita que la parte agraviada haga pronto uso de su derecho.

Los Diputados Vázquez y Lozano, con nuevos argumentos, sostuvieron que era conveniente aceptar el artículo, en la forma propuesta por la Comisión dictaminadora.

El Congreso aprobó, por unanimidad, el artículo, en los términos que lo formularon los Diputados dictaminadores.—Se suspendió la sesión.

X.—Continuada, se dió lectura al artículo 6.º de los dos proyectos, y se sometió á discusión. El inciso 1.º del proyecto propuesto por la Comisión dictaminadora, que originó el largo debate de que se trata en seguida, dice así: "Deberá dictar el Tribunal la suspensión del acto en que se ejecute ó trate de ejecutarse la violación, si está comprendida en alguno de los casos á que se refiere el artículo 1.º de esta ley, siempre que consista en notoria falta de jurisdicción ó de competencia de la autoridad, funcionario ó agente de la cometa, ó cuando el acto sea de aquellos que ninguna autoridad pueda ejecutar legalmente, ó en otros casos semejantes, ó en que á juicio del Tribunal sea necesaria."

El Representante Vázquez pidió la palabra y dijo:—El artículo de la Comisión me parece más aceptable, porque la facultad de los Tribunales para suspender un acto reclamado, no debe ser potestativa sino imperativa, tal como la establece la Comisión en su proyecto.

El Representante Milla:—Observo, en el artículo 6.º que se ha puesto á debate, que entre los casos que establece para proceder á la suspensión de un acto ó ley, figura el de "que á juicio del tribunal sea necesaria."—Esta fracción del artículo confiere á los Tribunales el arbitrio judicial, que no es otra cosa que su criterio ó la conciencia de esos tribunales. A continuación, el mismo artículo estatuye que la resolución del tribunal, en todos los casos anteriores, no admite otro recurso que el de responsabilidad, cuya disposición concuerda con el artículo 21 del mismo proyecto que se discute, tratándose de las causas porque se incurre en ella. A mi juicio, el arbitrio judicial es incastigable, por ser, como he dicho, cuestión de conciencia, que cae bajo el dominio de la teología. En consecuencia, deseando evitar responsabilidades arbitrarias respecto de quien infrinja las garantías, hago moción porque se suprima el inciso de que me he ocupado.

Tomada en consideración y puesta á debate, el Diputado Lozano habló en estos términos:—La redacción del inciso 1.º del artículo 6.º es bien explícita, y la supresión que propone el Diputado Milla la estimo inconveniente, ya que pueden ocurrir actos que no estén previstos en el artículo 1.º que se ha

aprobado, ni en el inciso que ha motivado la discusión, que, á juicio del Tribunal, puedan motivar la suspensión del acto reclamado.

El Representante Gutiérrez:—Apoyo lo expuesto por el Diputado Lozano, y pienso que en el caso de que un Juez ó Tribunal abuse del arbitrio que le concede el artículo, en el correspondiente juicio de la responsabilidad que se establezca, se decidirá si tal juez ó tribunal obró maliciosamente al suspender ó no el acto reclamado.

El Representante Vázquez:—Considero muy atendible la moción del Señor Diputado Milla, pues entiendo que deben establecerse taxativamente los casos que den lugar á la suspensión; y deseo que el mocionante se sirva ampliar lo que ha propuesto, á efecto de que se suprima, á la vez, la frase—"ó en otros casos semejantes."

El Diputado Soto:—Hay, en realidad, inconvenientes para aceptar la última fracción del inciso 1.º del artículo que se discute. No encuentro motivos justos para que, en la primera parte del artículo, se diga que el Tribunal deberá dictar la suspensión del acto en que se ejecute ó trate de ejecutarse la violación, y que, al final del inciso, se deje al arbitrio judicial el decretar ó no la suspensión del acto reclamado; y para poner término á estas dificultades, propongo que el inciso 1.º se divida en dos, diciéndose en el segundo: "podrá, también, el Tribunal, decretar la suspensión, en casos semejantes, ó en que, á su juicio, sea necesario."

Considerada y sometida á debate la moción Soto, el Secretario Castillo dijo:—El artículo que se discute tiene íntima relación con el 1.º y 21 del proyecto de la Comisión dictaminadora. En el 21 se establece responsabilidad, por decretarse ó no la suspensión del acto reclamado, contra los preceptos que estatuye aquel proyecto; y, siendo esto así, no encuentro razón para que, en la parte final del inciso 1.º del artículo 6.º, se deje al prudente arbitrio del Juez el dictar ó no la suspensión, cuando el artículo 1.º determina los casos en que procede la suspensión; por tanto, opino se supriman del inciso estas frase: "ó en otros casos semejantes, ó en que, á juicio del Tribunal, sea necesaria."

El Diputado Funes:—Es superabundante la frase última que contiene el inciso 1.º del artículo que se discute, si se toma en cuenta el espíritu que domina en todo el proyecto de la Comisión dictaminadora, tendente como es, á proteger los individuos contra los desmanes de autoridades, funcionarios, etc., lo cual no se lograría permitiendo el arbitrio del Juez, que bien puede contradecir aquella razón fundamental; por lo que me parece aceptable la moción Milla.

Alternaron en el uso de la palabra, ampliando sus razonamientos, los Señores Diputados Milla, Vázquez, Gutiérrez, Soto y Lozano.

Suficientemente discutidos artículo y mociones, se procedió á recibir nominalmente los votos, y, escrutados, resultó que no hubo resolución sobre ninguno de los puntos sujetos á debate.—Se suspendió la sesión.

XI.—Reanudada, se abrió nueva discusión sobre las mociones de los Señores Representantes Milla y Soto y el artículo 6.º de los dos proyectos, y, terminada, se recibieron por 2.º vez los votos; resultando, del escrutinio: que 21 Señores Diputados estuvieron por la moción Milla, 2 por el artículo del proyecto de la Corte Suprema, 1 por la moción Soto y 1 por que se suprima la frase indicada por el Secretario Castillo; quedando, en consecuencia, aprobado el artículo 6.º del proyecto Gutiérrez, Bustamante y Lozano, con la supresión indicada por el Representante Milla.—Se levantó la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo en que se manda convertir unos cupones presentados por el Licenciado Don Guadalupe Milla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas cambie al Licenciado Don Guadalupe Milla, por billetes del Tesoro, la suma de novecientos cuarenta y cinco pesos que presenta en cupones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se mandan convertir unos documentos presentados por Don Eulogio Trejo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 16 de 1891.

Estimando justos los motivos en que se funda Don Eulogio Trejo para pedir al Gobierno el cambio, por billetes del tesoro, de la suma de mil noventa y seis pesos que posee en documentos de Crédito contra el Estado, el Presidente

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas practique la conversión del caso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Carlos Loreto Mazier.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 17 de 1891.

Visto el memorial que el Señor Don Carlos Loreto Mazier ha presentado al Gobierno, como representante del Administrador de la Aduana y del Contador vista de Roatán, en el cual manifiesta: que el Tribunal Superior de Cuentas, al practicar examen de las que llevaron sus mandantes durante el año económico de 1889 á 1890, reparó, al primero, la suma de quinientos cuarenta pesos dos y cuatro octavos centavos, (\$ 540.2½) por constituir, par-

te de ella, un exceso sobre el valor presupuesto para gastos destinados al servicio de la Administración, y, otra parte, el pago de cuatro meses de los sueldos del Contador, sin haber sido, durante ese tiempo, nombrado por el Gobierno: que al segundo, que actualmente desempeña en propiedad ese destino, le fué impuesta una multa de treinta y cinco pesos, por haber dejado de autorizar siete pólizas correspondientes á aquel mismo período de cuatro meses; y que, hallando de pura forma los reparos aludidos, pide al Poder Ejecutivo declaratoria de irresponsabilidad para el Señor Administrador de Roatán, mandando se remita, á la vez, al Contador, la multa referida. Visto el informe respectivo; y

Considerando: que el Administrador, no sólo tuvo autorización para invertir la suma que arroja el exceso, sino también para distribuir el sueldo del Contador en varios empleados que funcionaron mientras se designaba la persona que debía servir este empleo; y que, correspondiendo las pólizas sin autorización á una fecha anterior á la en que fué nombrado el Contador, en quien se ha declinado responsabilidad, esta no debe subsistir; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud del Señor Mazier.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo nombrando un Guarda en Roatán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 30 de 1891.

En atención á la honradez y actividad del Señor Don Samuel S. Valladares, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrarlo Guarda de Roatán, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo por el cual se aprueba una contrata.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 1.º de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, el contrato celebrado entre el Director General de Rentas y el Licenciado Don Policarpo Bonilla, que dice: "Policarpo Bonilla, en representación de Don Daniel Fortín, de Yuscarán, y Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, celebran el contrato siguiente:

1.º—El Señor Fortín suple al Gobierno de la República la suma de cinco mil quinientos pesos (\$ 5.500), moneda del país, con el interés del dos por ciento mensual, contado desde esta fecha.

2.º—El Supremo Gobierno pagará al Señor Fortín, en esta capital y en la Oficina de la Dirección General de Rentas, mil pesos cada último del mes, comenzando desde el 30 de

Octubre del corriente año, y, el 28 de Febrero del entrante, pagará el resto de mil quinientos pesos, más los intereses correspondientes.

El Gobierno concede al Señor Fortín la facultad de que su Agente en Amapala gire á su cargo, y á favor de esta Dirección General de Rentas, por la parte efectiva que tenga que pagar por los derechos de importación que causen las mercaderías que introduzca en caa; advirtiéndole que el valor de estos giros se tomará en cuenta, al efectuar el pago mensual de los mil pesos.

En fé de lo expuesto, firman el presente en Tegucigalpa, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Roque J. Muñoz.—Sello:—República de Honduras.—Dirección General de Rentas. Tegucigalpa.—P. Bonilla.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se da á la aldea de Mejocote una faja de terreno.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 1.º de 1891.

Con vista de la solicitud que ha presentado al Gobierno el Alcalde Auxiliar de Mejocote, de la comprensión Municipal de Gracias, para que se dé al vecindario una faja de terreno que ha descombrado en el lugar llamado "Montaña Verde," jurisdicción de Belén, en razón de no ser suficiente para sus labores, considerado el número de habitantes, el que han poseído como ejidos,—el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

De conformidad; disponiendo que la Administración de Rentas respectiva proceda al trámite de las diligencias correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se concede un plazo á la sociedad "Arias y C.," para el pago de unos derechos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

Vista la solicitud que el Doctor Don Rodolfo Pineda ha presentado al Gobierno, en representación de la Sociedad "Arias y C.," á efecto de que se le conceda el plazo de un año para el pago de la parte efectiva de los derechos que causen los envases, medicamentos, abarrotos y licores que introduzca para el establecimiento farmacéutico y comercial que dicha sociedad fundará en Santa Rosa de Copán; el Poder Ejecutivo, estimando los beneficios que pueda importar á aquel departamento la empresa referida,

ACUERDA:

Conceder el plazo solicitado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo por el cual se ampara á Don Eulogio Trejo en el dominio del terreno denominado "Caguarque."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 4 de 1891.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Don Eulogio Trejo, contraída á que se le ampare en la posesión que tiene en el terreno llamado "Caguarque," en el departamento de Gracias, en virtud de que el pueblo auxiliar de Coloete pretende y ejerce actos de dominio; vistos, también, el título que comprueba el dominio y posesión del mencionado terreno, expedido á favor del peticionario el 15 de Enero de 1866, y el que justifica el dominio y posesión que sobre sus ejidos tiene el expresado pueblo, librado el 10 de Agosto de 1877; y oído, por último, el parecer del Ingeniero Don E. C. Fiallos.

Considerando: que el Señor Trejo tiene un título debidamente compulsado, en el cual se describe toda el área que el plano respectivo comprende, y que el otro título, expedido á favor del referido pueblo, es de fecha posterior, por cuya razón merece más fe el más antiguo; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Amparar á Don Eulogio Trejo en el dominio y posesión del terreno llamado "Caguarque," y excitar á la Municipalidad de la comunidad de Coloete para que, por legítimo apoderado, entre en arreglos con el Señor Trejo, á fin de obtener el todo ó parte del terreno que pretenda, para cuyo fin el Gobierno promete su contingente en la forma más apropiada á los intereses de ambas partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se deniega una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 7 de 1891.

Con vista de la solicitud en que Don Samuel S. Valladares hace dimisión del cargo de Guarda de Roatán, que se le confirió por acuerdo de 30 de Marzo último, el Gobierno, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley Reglamentaria de Hacienda,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la renuncia de que se ha hecho mérito, y excitar al Señor Valladares para que se constituya, lo más pronto posible, en el lugar en que debe ejercer sus funciones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se permite al círculo de Gracias la siembra y elaboración de tabaco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 7 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Permitir al círculo de Gracias la siembra y elaboración de tabaco, en las mismas con-

diciones que las franquicias acordadas en favor del departamento de Copán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

FOMENTO.

Acuerdo que concede una prórroga.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 2 de 1891.

Vista la anterior solicitud, y atendiendo á que son justas las razones en que se funda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder á Don Francisco M. Imboden un nuevo plazo para establecer trabajos formales de explotación en la zona mineral que, el 7 de Marzo de 1888, se le concedió en jurisdicción de El Rosario (Opoteca), departamento de Comayagua; plazo que principiará á correr desde hoy, y vencerá el 31 de Diciembre del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba el presupuesto de la oficina telegráfica de Magdalena.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 2 de Abril de 1889.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el presupuesto, formado por el Director General de Telégrafos, para la nueva oficina telegráfica establecida el día de ayer en Magdalena, departamento de Intibacá, así:

Telegrafista, al mes.....	\$ 30 00
Cartero, " ".....	3 00
Celador, " ".....	10 00
Gastos, " ".....	3 00

Suma..... \$ 46 00

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba las cuentas del Gobernador Político del Departamento de Comayagua, relativas á los trabajos públicos que se le encargaron.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 2 de 1891.

Vistas las cuentas que el Gobernador Político del departamento de Comayagua, Doctor Don Jesús Bendaña, ha presentado de los fondos que recibió para invertirlos en los trabajos públicos y reparación de los edificios nacionales de aquella ciudad, durante los años de 1888, 1889 y 1890.

Considerando: que las partidas de cargo arrojan la suma de cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos noventa y dos y medio centavos (\$ 4.954.92½), que recibió del Administrador de Rentas; y que el expresado Gobernador suplió, además, la suma de cuatrocientos treinta y siete pesos cincuenta y

dos y medio centavos; todo lo cual aparece comprobado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar las cuentas relacionadas; mandando que los libros y comprobantes se archiven en la Oficina General de Cuentas; y

2.º—Que el saldo que resulta á favor del empleado, por cuatrocientos treinta y siete pesos cincuenta y dos y medio centavos (\$ 437.52½), se le satisfaga por la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que concede una prórroga á "The Guayambre Exploration & Development C.º Limited."

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 4 de 1891.

Vista la anterior solicitud, y en atención á la justicia de las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Conceder á *The Guayambre Exploration & Development C.º Limited*, una prórroga de seis meses, por la cual, todas las obligaciones y términos consignados en el acuerdo de 5 de Abril de 1890, empiecen á contarse del día de mañana en adelante.

2.º—Permitir á dicha compañía, ó sus cesionarios, que efectúe el pago de los materiales á que se obligó, según el citado acuerdo, en dinero efectivo, en satisfacción completa de todas las obligaciones de dinero y materiales, así: veinte mil pesos, dentro de seis meses, y veinticinco mil pesos, dentro de doce, contados desde hoy.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo aclarando el de 5 de Abril de 1890, que concede una zona mineral á "The Olancho Exploración C.º Limited."

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 4 de 1891.

Con presencia de la solicitud que antecede, y considerando justas las razones en que se apoya, el Presidente

ACUERDA:

1.º—El artículo 8.º, inciso II, del acuerdo de 5 de Abril de 1890, que concede á *The Olancho Exploration C.º Limited*, una zona mineral en jurisdicción de Juticalpa, se leerá así:

"II.—Una falta en el pago de las sumas aquí estipuladas hará perder á la compañía ó sus cesionarios todos los derechos á la sección sobre la cual los pagos están aquí fijados y no hayan sido cubiertos."

2.º—Los pagos se harán al Gobierno, en completa satisfacción de las obligaciones impuestas por el mismo artículo, incisos V, VI y VII del acuerdo citado; y se fijan, separada é independientemente, á cada sección, como sigue: por 1.ª sección, \$ 30.000, dentro de seis meses; por la 2.ª, \$ 30.000, dentro de ocho;

por la 3.ª, \$ 30.000, dentro de diez; y por la 4.ª, \$ 30.000, dentro de doce; cuyos plazos principiarán á correr desde el día de mañana en adelante.

3.º—Al pagar todas ó cualquiera de cada una de dichas sumas, en el tiempo señalado antes, la compañía ó sus cesionarios recibirán un título final y separado de la sección ó secciones pagadas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, Oficial Mayor,

Julio César Durón.

AVISOS OFICIALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento,

Hace saber: que el día primero de Mayo próximo entrante, á las tres de la tarde, se rematarán en el mejor postor, novecientas veintisiete manzanas y un mil setenta y cinco varas cuadradas de que se compone el terreno denominado "Río Colorado," sito en la jurisdicción municipal de esta capital, medido á solicitud del Señor Don José María Fonseca, hijo, y traspasado el derecho de tal, al Señor Don Guillermo Rieger; las cuales han sido valoradas, ciento cincuenta manzanas á razón de un peso cada una, por ser propias para la agricultura, y setecientos setenta y siete manzanas y un mil setenta y cinco vara cuadradas, á razón de cincuenta centavos cada una, por ser propias solamente para la crianza de ganado; cuyo valor total es de *quinientos treinta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos y tres octavos*. Si alguno quiere hacerle postura, comparezca el día señalado.

Tegucigalpa, Abril 17 de 1891.

2) ALFONSO GALLARDO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento,

Hace saber: que el día martes diez y nueve de Mayo próximo entrante, á las nueve de la mañana, se rematarán, en el mejor postor; seiscientos sesenta y siete manzanas y ciento cincuenta varas cuadradas de que se compone el terreno denominado "Santiponce," sito en jurisdicción Municipal de esta capital, medido á solicitud de varios vecinos de la aldea de Sorognara; de las cuales han sido valoradas veintiséis manzanas á razón de un peso cada una, por ser propias para la agricultura; y seiscientos cuarenta y una manzanas y ciento cincuenta varas cuadradas á razón de cincuenta centavos cada una, por ser propias solamente para la crianza de ganado; cuyo valor total es de *trescientos cuarenta y seis pesos cincuenta centavos y seis octavos*. Si alguno quiere hacer postura, comparezca el día señalado.

Tegucigalpa, 14 de Abril de 1891.

3) ALFONSO GALLARDO.